

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165125-373/10**, donde obra la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, mediante la cual se le otorgó a la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – EMGEA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.251.423-3 y al **MUNICIPIO DE URRAO**, identificado con NIT. 890.907.515-4, LICENCIA AMBIENTAL para generación de energía a filo de agua, a ejecutarse en la cuenca del río Penderisco, entre las cotas 1.510 a 1.410 msnm, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia. (Folio 232)

Que la mencionada Licencia Ambiental incluye los permisos de concesiones de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único.

Que mediante Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, se corrigió el numeral primero de la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, indicando cuáles eran las coordenadas de captación y turbinado del proyecto a realizar en la cuenca del río Penderisco. (Folio 261)

Que mediante Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, se modificó la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, a la sociedad **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – EMGEA S.A. E.S.P.** y al **MUNICIPIO DE URRAO**, en ese sentido. (Folio 594)

Así mismo en dicho acto administrativo se acogió una información y se determinó no aprobar un permiso de vertimientos, tal como se evidencia en los numerales CUARTO y QUINTO, respectivamente.

Que el referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 17 de diciembre de 2014. (Folio 601)

Que mediante Auto N° 0580 del 21 de diciembre de 2018, se declaró reunida toda la información requerida para decidir la modificación de licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, posteriormente modificada por la Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, para la ejecución del Proyecto Central Hidroeléctrica Penderisco I, sobre la Cuenca del río Penderisco, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, a favor de la **EMPRESA DE**

CHP  
22

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

**GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P.**  
(Folio 1357)

Que mediante Resolución N° 2266 del 21 de diciembre de 2018, se modificó la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, modificada mediante Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, de la cual se sustrae los siguientes apartes: (Folio 1359)

“(...)

**SEGUNDO.** *Modificar el numeral tercero de la Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, mediante la cual se modificó la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida por la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:*

**“TERCERO.** *Otorgar concesión de aguas superficiales para uso industrial, en un caudal de 30 l/s, a captar de la fuente hídrica río Penderisco, a la altura de las coordenadas N: 6° 21' 54,4" E: 76° 10' 29,2"; N: 6° 21' 54,5" E: 76° 10' 29,1", en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia.*

...

**QUINTO.** *Adicionar los siguientes permisos al parágrafo 1 del numeral primero de la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011 y modificada por la Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, conforme se indica a continuación:*

*“6. Otorgar permiso de vertimientos para las aguas residuales industriales, con una descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 5 l/s, con una frecuencia de 8 horas al día, durante 30 días al mes, procedentes de un sistema de tratamiento compuesto por un tanque de aquietamiento – cribado – desarenador – sedimentador-clarificador – filtrado, que se encarga de tratar las aguas residuales generadas como producto de las actividades de preparación de concreto para las obras del azud y el canal de derivación, cuya descarga se realizará en las coordenadas N: 6° 21,33' 12,8" E: 76° 9,79' 5,87", en el río Penderisco localizado en Zona Hidrográfica 11 – Atrato Darién, Subzona Hidrográfica 1107-Río Murrí.*

(...)”

Que los actos administrativos Nros. 0580 y 2266 del 21 de diciembre de 2018, fueron notificados por vía electrónica a la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P.**, el 02 de enero de 2019.

Igualmente, cabe indicar, que respecto a la constancia de notificación por vía electrónica de los actos administrativos 0580 y 2266 del 21 de diciembre de 2018, se realizó una corrección en atención a que hubo error con relación al año en el cual quedó surtida la notificación; por lo anterior, se expidió nueva constancia de notificación en la que se indicó la fecha en la cual quedó surtida la notificación por vía electrónica efectuada a la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P.**, esto es, 02 de enero de 2019.

Que mediante Resolución N° 0956 del 06 de agosto de 2019, se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, modificada mediante Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, posteriormente modificada por la Resolución N° 2266 del 21 de diciembre de 2018, mediante el cual se otorgó licencia ambiental para generación de energía a filo de agua, a ejecutarse en la cuenca del río Penderisco, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, respecto de la titularidad que tiene el **MUNICIPIO DE URRAO**, a favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.** (Folio 1467)

Que mediante Resolución N° 1366 del 06 de noviembre de 2019, se decidió el recurso de reposición interpuesto por la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P.** (Folio 1496)

Que mediante Resolución N° 0119 del 07 de febrero de 2020, se realizó unos requerimientos, se acogió una información y se dispuso no acoger cierta información, acto administrativo que fue notificado por vía electrónica el 10 de febrero de 2020 a **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P.** y el 26 de mayo de 2020 a **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAO E.S.P.**

Que mediante Resolución N° 0103 del 07 de febrero de 2020, se modificó parcialmente el artículo séptimo de la Resolución N° 2266 del 12 de diciembre de 2018, en cuanto a la forma en que se ejecutará el plan de inversión forzosa de no menos del 1%, acto administrativo que fue notificado por vía electrónica el 10 de febrero de 2020 a **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P.** y el 26 de mayo de 2020 a **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAO E.S.P.**

Que los titulares del presente instrumento de manejo y control ambiental mediante los oficios radicados Nros. 2011 del 15 de abril de 2020 y 2245 del 16 de abril de 2021, presentaron los documentos denominados informes de cumplimiento ambiente – ICA, números 3 y 4 respectivamente.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 0278 del 18 de noviembre de 2021, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

1. Remitir el presente informe técnico a la oficina jurídica para que a la luz de la norma se realicen las acciones que para el caso considere pertinentes, considerando el análisis y las conclusiones del presente informe técnico.
2. **Se recomienda:**
  - 2.1 No Acoger el informe de cumplimiento ambiental ICA No.3 correspondiente al periodo que abarca el primer semestre de 2019 del Proyecto Hidroeléctrico Penderisco 1, presentado por LA EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P.
  - 2.2 Acoger el informe de cumplimiento ambiental ICA No.4 correspondiente al periodo que abarca el segundo semestre de 2020 del Proyecto Hidroeléctrico Penderisco 1, presentado por LA EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P.
3. Requerir a la empresa LA EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., para que, en un término de 30 días, presente las obligaciones establecidas bajo las resoluciones:

**3.1 RESOLUCIÓN 0107 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2011**

- Art 1, Numeral 1: Presentar el reporte de los consumos de agua los primeros 10 días de cada mes, en el aplicativo TASAS.
- Art 3:
  - Numeral 6: Previo a la construcción y utilización del suelo y zonas de depósitos deben presentar los respectivos estudios del suelo donde se especifique las características físicas del suelo como la capacidad portante.
  - Numeral 8: Establecer un plan de monitoreo del recurso hídrico, limnológico e hidrobiológico de la fuente hídrica semestralmente, un año antes de la entrada en operación y cinco años posterior a esta, antes de la captación y en el tramo afectado por el proyecto. El plan de monitoreo deberá ser presentado a CORPOURABA para su evaluación y aprobación.
  - Numeral 9: Inmediatamente deberá presentar la radicación del programa de arqueología preventiva ante el ICANH, el instituto será el encargado de determinar la exigibilidad del programa
  - Numeral 10: Una vez el UPME defina lineamientos y expida concepto sobre potencial energético deberá ser presentado de manera inmediata.

“(...)”

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

El Artículo 79 ibídem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

CHP.  
RZ

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

*"Artículo 31. Funciones.*

...

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"*

Es importante traer a colación el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando indica:

*"(...)*

*ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

*1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*

*2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

*3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*

*4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*

...

**PARÁGRAFO 1.** La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

(...)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 0278 del 18 de noviembre de 2021, en el cual se observa lo siguiente:

- El documento denominado informe de cumplimiento ambiental – ICA N° 3, presentado mediante comunicación N° 2011 del 15 de abril de 2020, no fue presentado acorde estipulado en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, artículo 2.2.2.3.9.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por lo tanto, no se acogerá el documento antes mencionado.
- El documento denominado informe de cumplimiento ambiental – ICA N° 4, presentado mediante comunicación N° 2245 del 16 de abril de 2021, se presentó acorde estipulado en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, artículo 2.2.2.3.9.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por lo tanto, se acogerá el documento antes mencionado.
- El titular de la licencia ambiental no ha dado cumplimiento a obligaciones que han sido reiteradas en varios actos administrativos, las mismas se especificarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Acorde a lo anterior, teniendo en consideración el informe técnico N° 0278 del 18 de noviembre de 2021, se requerirá a **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P.** y a **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAAO E.S.P.**, se acogerá la información presentada mediante comunicación N° 2245 del 16 de abril de 2021 (informe de cumplimiento ambiental – ICA N° 4) y no se acogerá la información presentada mediante comunicación N° 2011 del 15 de abril de 2020 (informe de cumplimiento ambiental – ICA N° 3), conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Acoger la información presentada por la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.251.423-3 y **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAAO E.S.P.**, identificada con NIT. 800.152.294-2, mediante comunicación N° 2245 del 16 de abril de 2021, la cual corresponde al informe de cumplimiento ambiental – ICA N° 4 el cual concierne al segundo semestre de la vigencia 2020.

*Handwritten signature*

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** No acoger la información presentada por la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.251.423-3 y a **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAO E.S.P.**, identificada con NIT. 800.152.294-2, mediante comunicación N° 2011 del 15 de abril de 2020, la cual corresponde al informe de cumplimiento ambiental – ICA N° 3 el cual concierne al primer semestre de la vigencia 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.** Requerir a la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.251.423-3 y a **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAO E.S.P.**, identificada con NIT. 800.152.294-2, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co).

2. Dar cumplimiento a la obligación establecida en los numerales 6, 8, 9 y 10 del artículo tercero de la Resolución N° 0108 del 11 de febrero de 2011

“(…)

6. Previo a la construcción y utilización del suelo y zonas de depósitos deben presentar los respectivos estudios del suelo donde se especifique las características físicas del suelo como la capacidad aportante.

8. Establecer un plan de monitoreo del recurso hídrico, limnológico e hidrobiológico de la fuente hídrica semestralmente, un año antes de la entrada en operación y cinco años posterior a esta, antes de la captación y en el tramo afectado por el proyecto. El plan de monitoreo deberá ser presentado a CORPOURABA para su evaluación y aprobación.

9. Inmediatamente deberá presentar la radicación del programa de arqueología preventiva ante el ICANH, el instituto será en encargado de determinar la exigibilidad del programa.

10. Una vez el UPME defina lineamientos y expida concepto sobre potencial (…)

3. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014:

“(…)

2. Se acoge la información presentada por el usuario referente a los 3 sitios para el depósito de material, sin embargo se recomienda que el usuario tenga en cuenta el almacenamiento del material orgánico removido, el cual podrá ser utilizado nuevamente en el proceso de engramado una vez finalizada la operación del depósito.

3. Se acoge la información relacionada con los 3 posibles sitios para la extracción de material de aluviones para el proceso constructivo del proyecto, Previo a la construcción la empresa GEN +; o la empresa ejecutora de la construcción del proyecto debe obtener la licencia ambiental para la extracción de materiales aluviales o de cantera necesarios para la construcción de la obra, igualmente deben tramitar los respectivos permisos mineros y ambientales para esta actividad.

“(…)

4. Dar cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo 1 del artículo sexto de la Resolución N° 2266 del 21 de diciembre de 2018, consistente en:

“...**Parágrafo 1.** Realizar un aforo y establecimiento de la línea base de las quebradas afectadas, para lo cual se requiere detallar las actividades propuestas, debido a que un establecimiento impreciso de la línea base generaría incertidumbre en el seguimiento y control sobre la afectación...”

5. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Resolución N° 2266 del 21 de diciembre de 2018, que se indican a continuación:

"(...)

**En el marco de las concesiones de aguas superficiales:**

1. Respecto a la concesión de aguas superficiales de que trata el artículo segundo del presente proveído, presentar la información del caudal y el régimen para cada captación.

**En el marco de los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales:**

1. Una vez se establezca el sistema de tratamiento deberá validar la caracterización presuntiva, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, para el efecto se le otorga el término de cuatro (04) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
3. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
4. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

**En el marco del aprovechamiento forestal:**

4. Respecto a las especies reportadas a nivel de género y el taxón reportado como *Clusia trochiformis*, debe allegar muestra botánica certificada por herbario.
5. El usuario titular del presente derecho ambiental debe cancelar a CORPOURABA la Tasa de Aprovechamiento Forestal (TAF), por la totalidad de metros cúbicos aprovechados.

**En el marco del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%:**

1. Presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal.

**En el marco de las estaciones que conforman la red de monitoreo:**

2. En cada punto de monitoreo las estaciones climatológicas e hidrodinámicas deberán medir en forma continua los parámetros relacionados y aprobados.
3. La información generada debe ser entregada a CORPOURABA periódicamente, como mínimo cada seis (06) meses.
4. No se podrán realizar modificaciones de ningún tipo sin previa autorización de CORPOURABA.
5. Informar a CORPOURABA cualquier eventualidad que se presente con las estaciones.

CIP  
22

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

6. *Allegar las coordenadas exactas respecto a los 3 sitios acogidos para Zonas de Depósitos de materiales, de que trata los numerales 2 y 3 del artículo cuarto de la Resolución la Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, mediante la cual se modificó la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida por la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011.*

7.

*No. 8. Establecer un plan de monitoreo del recurso hídrico, limnológico e hidrobiológico de la fuente hídrica semestralmente, un año antes de la entrada en operación y cinco años posterior a esta, antes de la captación y en el tramo afectado por el proyecto. El plan de monitoreo deberá ser presentado a CORPOURABA para su evaluación y aprobación.*

*No. 12. EL programa integral de recuperación y manejo de la cuenca a implementar, debe vincular toda la base social e institucional, tales como la comunidad, gremios de la producción local, JAC, comunidad educativa, Municipio, etc. Ligado al aprovechamiento permanente de la fuente y como parte de la responsabilidad social y ambiental.*

(...)"

6. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución N° 0119 del 07 de febrero de 2020, que se indicarán a continuación:

(...)

1.1. *Complementar el análisis de la hidrogeología de la zona donde se informe sobre el tipo de porosidad y el potencial hidrogeológico; el tipo de acuífero que comprende las unidades hidrogeológicas identificadas y complementar el plano P1-DIS-PLA-GET-HDG-001, que incluya los respectivos perfiles donde se informe sobre la dirección de flujo, zonas de recarga y descarga. Así mismo informar sobre la existencia de nacimientos y corrientes superficiales abastecedoras que puedan ser afectadas por la modificación del drenaje subterráneo, haciendo énfasis en la evaluación de interconexiones que puedan producir disminución del caudal de las corrientes superficiales."*

1.2. *En los informes de cumplimiento ambiental – ICA informar:*

- a. *Sobre las actividades previas a la construcción del proyecto, en cuanto a la preparación de una línea base de caudales en las corrientes de agua y de niveles piezométricos en el subsuelo, utilizando la instrumentación y métodos de registro más apropiados, que permitan establecer cuantitativamente el efecto de la obra, en condiciones drenadas, sobre los acuíferos superiores y así establecer las medidas de control para mitigar este escenario.*
- b. *Sobre el avance en el revestimiento en toda su longitud del túnel, considerando el tipo de roca existente en su corredor.*
- c. *Sobre las medidas de mitigación implementadas o tratamientos en la construcción de los túneles como concreto lanzado reforzado y refuerzo mediante pernos y soporte utilizando perfiles metálicos, y eventualmente inyecciones de lechada de la roca en el perímetro del túnel o equivalentes, aplicadas en sectores de alta permeabilidad, como zonas de alto fracturamiento, contactos y zonas de falla, que minimicen el impacto del túnel sobre las aguas subterráneas del sector.*
- d. *Cumplir con las recomendaciones técnicas establecidas para el avance de las perforaciones sobre los diferentes cuerpos litológicos y horizontes de suelo. Así mismo, el depósito de deshielo debe ser protegido con el avance de la excavación para evitar el inicio de cárcavas y otros procesos de erosión, usando especies vegetales tipo vetiver, entre otros sistemas de protección.*

2.1. *Conservar la franja de retiro de 30 metros del río Penderisco y la Quebrada La Honda.*



Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2022-03-22 Hora: 19:26:41 Folios: 0

2.2. Incluir en los informes de cumplimiento ambiental - ICA, información sobre el avance en las medidas ambientales implementadas en las ZODMEs autorizadas por CORPOURABA, teniendo en cuenta que estas incluyen obras hidráulicas para el manejo del agua de escorrentía superficiales y subsuperficiales (cunetas perimetrales, filtros y demás obras hidráulicas que se requieran), compactación del material, conformación morfológica y establecimiento de cobertura vegetal con grama.

(...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La inobservancia a los requerimientos establecidos en los actos administrativos y comunicaciones obrantes en el expediente **200165125-373/2010**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P.**, identificado con NIT. 900.251.423-3 y a **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAO E.S.P.**, identificada con Nit. N° 800.152.294-2, a través de sus representantes legales o a quienes hagan las veces en los cargos, o a quienes estén autorizados debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		04/03/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		
Revisó:	Juan Fernando Gomez Cataño		
Revisó:	Kelis Maleibis Hinestroza Mena		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165125-373/2010